



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC 42126/2012

VISTO:

La necesidad de establecer un régimen jurisdiccional a efectos de la determinación de los niveles e instancias de autorización y aprobación para la adquisición o enajenación de bienes y servicios en esta Universidad; y,

CONSIDERANDO:

Que hasta la fecha esta Universidad ha venido aplicando la Ordenanza HCS N° 6/10 sobre la base del Decreto Nacional N° 436/00;

Que por Decreto N° 893/2012 publicado en el Boletín Oficial del día 14 de junio de 2012 se aprobó la Reglamentación del Decreto N° 1023/2001 que debe mantenerse;

Que el artículo 59 Inciso f) de la ley de Educación Superior N° 24521 dispone la aplicación del régimen general de contrataciones en las Universidades Nacionales;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Los procedimientos a utilizar en esta Universidad Nacional de Córdoba para efectuar las contrataciones de bienes y servicios, se regirán por las normas establecidas por el Decreto Nacional N° 1023/01 y su reglamentario Decreto N° 893/2012.

ARTÍCULO 2°.- Se establecen dentro de la Universidad Nacional de Córdoba los siguientes montos, instancias y niveles de autorización y/o aprobación, según corresponda, en el marco del régimen nacional vigente.

A tales efectos el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL (\$1.000) de acuerdo al art. 35 Dcto. 893/12.



I. Licitación o Concurso Público monto estimado de la contratación desde OCHOCIENTOS MÓDULOS (M800):

Autorización: Rector.

Aprobación: Honorable Consejo Superior.

II. Licitación o Concurso Privado monto estimado de la contratación desde DOSCIENTOS MÓDULOS (M200) y hasta OCHOCIENTOS MÓDULOS (M800):

Autorización: Decano, Director, Secretario de Universidad y de Facultad.

Aprobación: Decano o Rector.

La Licitación o Concurso Público o Privado, requiere para la continuidad del trámite administrativo la intervención de la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional previo a la etapa de publicidad y difusión del procedimiento licitatorio (convocatoria). De haber impugnaciones, intervendrá además la Dirección de Asuntos Jurídicos.

III. Contratación Directa (Dcto. 1023/01, art. 25, inc. d), punto 1), monto estimado de la contratación desde SETENTA Y CINCO MÓDULOS (M75) y hasta DOSCIENTOS MÓDULOS (M200):

Autorización: Autoridad de la Dependencia.

Aprobación: Decanos o Secretarios de Universidad.

IV. Contratación Directa (Dcto. 1023/01, artículo 25, inc. d), punto 6, cuestiones de seguridad exclusivamente):

Autorización: Rector

Aprobación: Honorable Consejo Superior

V. Contratación Directa (Dcto. 1023/01, artículo 25, inc. d), restantes puntos):



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC 42126/2012

Autorización: Director de dependencia, Decano o Secretario de Universidad.

Aprobación: a) Desde SETENTA Y CINCO MÓDULOS (M75) y hasta DOSCIENTOS MÓDULOS (M200): Director de dependencia, Decano o Secretario de Universidad;

b) Desde DOSCIENTOS MÓDULOS (M200) y hasta OCHOCIENTOS MÓDULOS (M800): Rector;

c) Desde OCHOCIENTOS MÓDULOS (M800): Honorable Consejo Superior.

Las contrataciones directas contempladas por la ley en estos puntos requieren para llevar a cabo este procedimiento la debida fundamentación y la intervención previa de la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Se exceptúa de esta intervención previa a la contemplada en el art. 25 inc. d) punto 5 del Decreto N° 1023/01 -razones de urgencia y emergencia-, ya que la misma se producirá con posterioridad a la adjudicación.

VI. Trámite Simplificado: Desde VEINTE MÓDULOS (M20) y hasta SETENTA Y CINCO MÓDULOS (M75)

Autorización y aprobación: Autoridad de la Dependencia.

VII. Compras y contrataciones por caja chica o menores: Hasta VEINTE MÓDULOS (M20)

Autoriza y aprueba: Autoridad de la Dependencia o en quien o quienes ésta delegue.

ARTÍCULO 3°.- Previo a la iniciación de todo trámite licitatorio (contrataciones directas, licitaciones y concursos privados o públicos), las Dependencias deberán solicitar a la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional el número que se le asignará al mismo; igual procedimiento se seguirá previo a la emisión de las órdenes de compra.



ARTÍCULO 4°.- Las actuaciones administrativas por las cuales se lleve adelante un procedimiento licitatorio, cualquiera sea su clase, deberán incluir en forma obligatoria las siguientes constancias por parte de los responsables de las áreas Económico-Financieras de las dependencias, previo a la obtención de la autorización de llamado:

1. La elección del procedimiento de selección, con las distintas variantes referidas en el artículo 2°, según los valores estimados para la contratación y el encuadramiento normativo a utilizar.
2. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares que se utilizará.
3. La especificación de los bienes o servicios, normas de calidad a exigir, etc.
4. Nómina de los proveedores que se invitará, si correspondiere.
5. Integrantes, titulares y suplentes, de las respectivas Comisiones.
6. En los casos de excepciones a la Licitación o Concurso Público, la debida fundamentación que justifica el procedimiento de excepción.

ARTÍCULO 5°.- Se deberá cumplimentar la Ley 25345 y normas modificatorias y reglamentarias por pagos superiores a un mil pesos (\$1.000,00).

ARTÍCULO 6°.- Para una mejor eficacia en los procedimientos, queda facultada la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a dictar las normas interpretativas y aclaratorias conforme lo requieran las circunstancias.

ARTÍCULO 7°.- La Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional será el nexo de esta Universidad con la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°.- En lo que hace al régimen de la Ley 13.064, los proyectos del Plan de Obras Públicas, serán aprobados por el H. Consejo Superior. Una vez aprobados los mismos, los procedimientos de contratación en lo que hace a autorización y aprobación, quedarán delegados en la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional -Subsecretaría de Planeamiento Físico- y del Rector, respectivamente.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC 42126/2012

ARTÍCULO 9º.- Derógase la Ordenanza HCS N° 6/10 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 10º.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.**

/mae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°:

8